



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2023-MPPA-GM-GSPGA

Aguaytía, 13 de abril del 2023.

VISTOS:

El Expediente Externo N° 4376-2023, de fecha 13 de marzo del 2023; Informe N° 087-2023-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 11 de abril del 2023 y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17°, numeral 17.1, literal I) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la misma que en su artículo 17°, numeral 17.1, literal I); establece lo siguiente: Artículo 17, numeral 17.1. **Competencias fiscalizadoras.** “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre: (...).

I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, la prescripción es una figura de naturaleza procesal, la cual implica que por el transcurso del tiempo la autoridad pierde la facultad para determinar la existencia de infracciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril 2014, se modificó el artículo 338° del D.S. N° 016-2009-MTC, donde establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** “La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 252.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones”.

En esa misma línea de ideas, los plazos para la prescripción según el artículo 252° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: “La facultad de la autoridad para **determinar la existencia de infracciones** administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad **prescribirá a los cuatro (4) años**”.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en su artículo 13° establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** “La facultad que tiene la autoridad **para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años.** El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 252.2 del artículo 252° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”

Que, el numeral 2) del artículo 252° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones **comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido...**”

Que, en el expediente administrativo externo N°4376-2023, de fecha 13/03/2023, el ciudadano **HEBER MARTIR PORTOCARRERO AVILA**, identificado con DNI N° 20035692, solicita a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la **PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 000060-18**, impuesta el 23 de octubre del 2018, con código M.2 que establece: “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.”.

